

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL DERECHO Y REGLAMENTO POR EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN UBICADOS EN LOS ÁLVEOS Y CAUCES DE LOS RÍOS Y CANTERAS LOCALIZADAS EN LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN MARCOS



ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2011-MDSM

San Marcos, 21 de Septiembre de 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

POR CUANTO:

VISTO:

El Concejo Distrital de San Marcos, en Sesión de Consejo de fecha 31 de Agosto del año 2011.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades Distritales son los órganos de gobierno local, teniendo autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo prescribe el artículo 194 de la Constitución Política del Perú; y asimismo de conformidad con su Artículo 192, las Municipalidades son competentes para Administrar sus bienes y rentas, y demás competencias que la ley determine;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 de la Constitución Política del Perú, la norma IV del Título Preliminar del Código Tributario – Decreto Legislativo N° 816, y la Ley de Tributación Municipal – Decreto Legislativo N° 776, los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el artículo 195°, incisos 3) y 8) de nuestra Constitución Política, señala que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local y son competentes para administrar sus bienes y rentas; así como regular sus actividades en cuanto a su sustentabilidad de los recursos naturales conforme a ley; Que, el Art. VI del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos Locales promueven el desarrollo económico local, permitiendo a las Municipalidades obtener ingresos y adquirir capacidad económica, para financiar inversiones y explotar sus recursos naturales existentes en el ámbito de su jurisdicción;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el inciso 9) del Artículo 69 establece como RENTAS MUNICIPALES "Los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, y canteras localizadas en su jurisdicción, conforme a Ley"; consecuentemente se restituye a las Municipalidades tal competencia y le otorga la calidad de renta a la explotación de los materiales que acarrear o depositen en los cauces de los ríos de su jurisdicción, es decir, corresponde al gobierno municipal conceder no sólo los permisos sino establecer el valor del derecho de extracción, recursos que podrán ser asumidos como directamente recaudados por los Gobiernos Locales para inversión directa en sus propias jurisdicciones;

Que, el Congreso de la República publica el 11 de mayo del año en curso mediante la **LEY QUE REGULA EL DERECHO POR EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE LOS ÁLVEOS O CAUCES DE LOS RÍOS POR LAS MUNICIPALIDADES** – LEY N° 28221, la cual prescribe que las Municipalidades Distritales y las Municipalidades Provinciales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que



correspondan.

Estando a lo dispuesto por el Artículo 9 numeral 8) y 9), 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades –Ley N° 27972, y con el voto unánime de los señores Regidores del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria del día 31 de Agosto de 2011, se APROBÓ la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DEL DERECHO POR EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN UBICADOS EN LOS ÁLVEOS Y CAUCES DE LOS RÍOS, QUEBRADAS Y CANTERAS DEL EN LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN MARCOS

CAPITULO I

NORMAS GENERALES



Artículo 1. La presente ordenanza reglamenta:

1.1. El otorgamiento y vigencia de la autorización para extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, quebradas y canteras de la jurisdicción del distrito de San Marcos.

1.2. La aplicación del derecho de extracción de materiales.

1.3. Las sanciones por el incumplimiento de sus normas.



Artículo 2. Constituye base legal de la presente ordenanza:

2.1 Constitución Política del Perú, Art. 195.

2.2 Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, Art. 69, inc. 9)

2.3 Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las Municipalidades LEY N° 28221

2.4 Ley de Tributación Municipal, D.L. N° 776.

CAPITULO II

DEL OTORGAMIENTO DE L DERECHO EXTRACCIÓN DE MATERIALES

Artículo 3. A los efectos de la autorización para la extracción de materiales de construcción, la administración define aquellos como los materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos, o que se encuentran en las quebradas o canteras, a los minerales no metálicos que se utilizan con fines de construcción, tales como los limos, arcillas, arenas, grava, gujarros, cantos rodados, bloques o bolones, entre otros. Y los recursos recaudados por este concepto constituyen ingresos propios de la Municipalidad.

Artículo 4. Son requisitos para el otorgamiento de la autorización municipal de extracción:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde.
- b) Tipo de material a extraerse y el volumen del mismo expresado en metros cúbicos.
- c) Cauce y zona de extracción así como puntos de acceso y salida del cauce, todo ello expresado en base a coordenadas U.T.M.
- d) Planos a escala 1/5,000 en coordenadas U.T.M. de los aspectos mencionados en el inciso

253

anterior.

- e) Ubicación de las instalaciones de clasificación y acopio si las hubiere.
- f) Sistema de extracción y características de la maquinaria a ser utilizada.
- g) Pago de derechos de
- h) Plazo de extracción solicitado, conforme a lo señalado en el artículo sexto (6).

Artículo 5º.- Afectos de atender sus propios requerimientos de materiales de construcción depositados en los álveos o cauces de los ríos de su jurisdicción, así como los requerimientos de los Ministerios, entidades públicas y Gobiernos Regionales, Provinciales y/o Distritales que tengan a su cargo la ejecución de obras viales en el Distrito, la Municipalidad reservará zonas de extracción específicas para los efectos de lo dispuesto.

Artículo 6. CALIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTOS

El procedimiento de otorgamiento de la autorización municipal para la extracción de materiales de construcción, son procedimientos supeditados a calificación y evaluación previas con silencio administrativo negativo a los treinta días.

Artículo 7. VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

La autorización vence agotado el volumen de material solicitado, aún si ello aconteciera antes de concluido el plazo solicitado para la extracción.

La autorización vence a los seis meses de extendida aunque el solicitante no haya extraído el volumen de material solicitado; en ningún supuesto procede devolución de los derechos cancelados.

CAPITULO III DEL DERECHO POR EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 8. DEFINICIÓN DEL TRIBUTO

El derecho por extracción de materiales de construcción es el derecho que debe pagar todo contribuyente por extraer materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos o que se encuentran en las quebradas o canteras de la Jurisdicción del Distrito de San Marcos, que son minerales no metálicos que se utilizan con fines de construcción, tales como los limos, arcillas, arenas, grava, guijarros, cantos rodados, bloques o bolones, entre otros.

Artículo 9. DESTINO DE LOS RECURSOS DEL TRIBUTO

El derecho solventa los servicios públicos siguientes:

1. Procedimiento administrativo de otorgamiento de la autorización del mismo.
2. Registro y actualización de información estadística.
3. Actualización de las zonas de extracción y/o zonificación de las zonas de acuerdo a su vocación para extracción de materiales de construcción.
4. Promoción de opciones de desarrollo sostenible.
5. Fiscalización del cumplimiento de las normas legales en las extracciones autorizadas.
6. Control de las zonas de extracción de materiales.
7. Otros que la Municipalidad disponga conforme a sus competencias.

Artículo 10. SUJETO ACTIVO

El tributo constituye renta de la Municipalidad Distrital de San Marcos.

Artículo 11. SUJETO PASIVO

281
252

Están obligados al pago del tributo en calidad de contribuyentes las personas naturales o jurídicas que soliciten la extracción de materiales de construcción a que se refiere la presente ordenanza. La obligación tributaria nace al momento de solicitar autorización municipal o al momento de iniciarse las actividades extractivas, lo que ocurra primero.



Artículo 12. FORMA DE PAGO

El tributo debe ser cancelado al contado al momento de presentar la solicitud de autorización, adjuntado el recibo correspondiente a esta.

El pago se efectuará en la Caja de la Municipalidad Distrital de San Marcos.

Artículo 13. DEL MONTO DEL DERECHO

El tributo a cancelar por el administrado es el producto de la Base Imponible por la cantidad de metros cúbicos que se solicita extraer.

Los derechos por concepto de extracción de materiales a cancelar por los titulares del permiso, serán de 0.0833% del valor de una UIT vigente, por metro cúbico, en relación al volumen extraído y será pagado de manera semanal, a la Tesorería de la Municipalidad previa liquidación presentada y evaluada por la Jefatura de Rentas.



Artículo 14. ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUTO

El tributo es administrado por la Municipalidad de San Marcos a través de la Gerencia de Acondicionamiento y Desarrollo Urbano Rural.

Artículo 15. OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN

Corresponde a la Gerencia de Acondicionamiento y Desarrollo Urbano Rural de la Municipalidad Distrital de San Marcos, otorgar las autorizaciones para extracción de los materiales de construcción a que se refiere la presente ordenanza; velar, ejecutar y supervisar el procedimiento administrativo para su otorgamiento; regular, controlar y supervisar las actividades de extracción establecer, estableciendo los mecanismos necesarios para ello.



Artículo 16. NATURALEZA DEL DERECHO

El derecho de extracción de materiales de acarreo, no otorga derecho real alguno (posesión o propiedad) sobre las cauces, álveos o fajas marginales.

La autorización de extracción de materiales, son de carácter temporal y no constituye título de dominio, que acredite posesorio o de propiedad sobre las zonas de extracción o fajas marginales.

El administrado autorizado a realizar extracciones de materiales de construcción no puede sub-concesionar su derecho, caso contrario perderá los derechos adquiridos sin derecho a devolución de lo pagado.



CAPITULO IV

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 17. INFRACCIONES CONTRA LA ORDENANZA

Constituyen infracciones contra la ordenanza:

17.1. FORMALES

17.2.1. No presentar la documentación requerida por la fiscalización municipal.

La infracción formal será sancionada con la suspensión de la extracción hasta presentar la documentación requerida.

17.2. SUSTANTIVAS

17.2.2.1. Contravenir el reglamento que norman el otorgamiento como operación de la extracción demateriales construcción a que se refiere la presente ordenanza.

17.2.2.2. Operar en horario distinto al autorizado.

17.2.2.3. Reincidir en infracción formal o desacatar el requerimiento o disposición administrativo.

Las infracciones sustantivas serán sancionadas con multa equivalente al 50% de la UIT, y apercibimiento para corrección inmediata de la infracción.

Artículo 18. GRAVES

1. Presentar o utilizar documentos falsos o adulterados para obtener la autorización.

2. Realizar la extracción sin contar con la autorización municipal.

3. Reincidir en infracción sustantiva o desacatar la suspensión de las operaciones de extracción.

Las infracciones graves serán sancionadas con multa equivalente a una UIT, inhabilitación del titular solicitante para extraermateriales de construcción en el distrito por un plazo de un (01) año, y denuncia ante el Ministerio Público.

En el caso realizarse la extracción sin contar con la autorización municipal, se intervendrá la maquinaria utilizada la que será conducida al depósito Municipal. El infractor cancelará además el monto que corresponda por la cantidad de metros cúbicos extraídos; excepcionalmente de no identificarse al titular que realiza u ordena la extracción, adquirirá la calidad de sujeto pasivo del tributo y multa del propietario del vehículo con que se extrae y/o transporta el material.

CAPITULO V

NORMA TRANSITORIA

UNICA.-ADECUACIÓN A LA NORMA

Los procedimientos que se encuentren en trámite, a partir de la vigencia de la presente ordenanza se adecuarán a las disposiciones que prevé esta.

Las autorizaciones de extracciones concedidas que pudiesen haberse dado anteriormente por la Municipalidad Distrital de San Marcos mantendrán su vigencia por el plazo que fueron concedidas, encargando a la Gerencia de Acondicionamiento y Desarrollo Urbano y Rural su control.

CAPITULO VI

NORMA COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. MODIFICACIÓN DEL TUPA

Inclúyase los procedimientos administrativos comprendidos en la presente ordenanza, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad.

SEGUNDA. IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA

Encárguese a la Gerencia de Acondicionamiento y Desarrollo Urbano Rural de la Municipalidad Distrital de San Marcos la responsabilidad del cumplimiento de la presente ordenanza y la implantación del Sistema para Autorización para la extracción de materiales a que se refiere la presente Ordenanza, bajo responsabilidad de su Gerente.

Corresponde a la Gerencia de Acondicionamiento de Desarrollo Urbano Rural de la Municipalidad Distrital de San Marcos informar sobre las zonas y/o áreas aptas para la extracción de materiales a que se refiere la presente ordenanza a fin de ser probadas.

TERCERA. La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de ser ratificada por parte de la Municipalidad Provincial de Huari, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, Art.40.

CUARTA. Encárguese a la Gerencia Municipal y Gerencia de Desarrollo Urbano el cumplimiento de la presente Ordenanza.

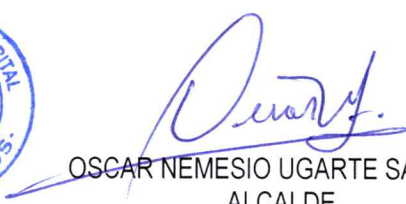
QUINTA. Encárguese a Secretaría General de diligenciar la ratificación de la presente ordenanza, como su publicación en el diario circulación masiva del Distrito y Provincia, una vez ratificada.

SEXTA. Encargar a la Policía Nacional del Perú, para que brinde el apoyo a la fuerza pública, para el cumplimiento de la presente Ordenanza, bajo responsabilidad.

SETIMA. Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía proceda a la implementación de las disposiciones y/o directivas que resulten necesarias para el desarrollo de la presente Ordenanza.

POR TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA.




OSCAR NEMESIO UGARTE SALAZAR
ALCALDE

